

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS SIERRA VILLAMIL
Demandado: ORLANDO CONCHA
Radicación: 76001400320210008800

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede presentado por la parte actora solicitando corrección del auto de mandamiento de pago, el que decreta la medida cautelar y en su defecto los oficios dirigidos al pagador de la policía nacional y el director de la caja promotora de vivienda militar. Provea usted.
El Secretario

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 921
RADICACION: 76001400302220210008800
CALI, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la corrección del auto de mandamiento de pago, el auto que decreta la medida cautelar y en su defecto los oficios dirigidos al pagador de la policía nacional y el director de la caja promotora de vivienda militar, toda vez que por error cito como numero de cedula del demandado 16.941.292, cuando el correcto es 16.941.272. Por lo anterior, el juzgado,

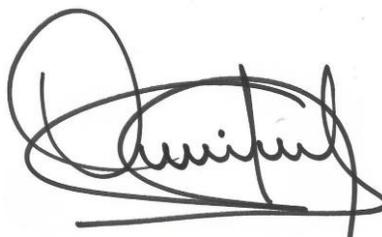
D I S P O N E:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 221 del 15 de febrero de 2021 de mandamiento de pago y el auto de medidas cautelares N° 023, en el sentido de indicar que la medida el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga el demandado ORLANDO CONCHA C.C. No. 16.941.272.

SEGUNDO: DEJAR INCOLUME, lo decretado en el auto de medidas cautelares con respecto a la caja promotora de vivienda militar y de policía.

TERCERO: LIBRESE nuevamente el oficio al pagador de la policía nacional.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **17-06-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez